



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

21 de abril de 1999

Núm. 239-7

ENMIENDAS

122/000211 **Concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto remitida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en la legislación penal.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto remitida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en la legislación penal (núm. expte. 122/000211).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa de la Comisión de Política Social y Empleo

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley, de concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto remitida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en la legislación penal, del Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida.

Madrid, 13 de abril de 1999.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular

Al artículo único

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«Artículo Primero. Beneficiarios del subsidio por desempleo

Se modifica la letra d) del artículo 215.1.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que queda redactada en los siguientes términos:

d) Haber sido liberado de prisión y no tener derecho a la prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses.

Se entenderán comprendidos en dicha situación los menores liberados de un centro de internamiento en el que hubieran sido ingresados como consecuencia de la comisión de hechos tipificados como delito, siempre que, además de haber permanecido privados de libertad por el tiempo antes indicado, en el momento de la liberación sean mayores de dieciséis años.

Asimismo, se entenderán comprendidos en dicha situación las personas que hubiesen concluido un tratamiento de deshabituación de su drogodependencia, siempre que el mismo hubiera durado un período superior a seis meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad en aplicación de lo previsto en el artículo 87 del Código Penal.»

JUSTIFICACIÓN

La razón de este desdoblamiento es que resulta incorrecto desde el punto de vista técnico que medidas de políticas activas de empleo se incluyan en un artículo que regula los beneficiarios del subsidio por desempleo, ya que con el texto actual se está incorporando a la regulación de la protección por desempleo temas que son complementarios a la misma pero que deben regularse aparte, como sucede con el resto de los beneficiarios de la protección.

Se considerará más idóneo utilizar la expresión «atención prioritaria» en lugar de «atención específica», y por otra, el término de «políticas activas de empleo» ya engloba en sí mismo todas las medidas de promoción de empleo y formación, sin necesidad de delimitar unas en concreto y aportando por tanto mayor flexibilidad en las medidas a aplicar, tanto en las vigentes actualmente como en las que en el futuro se pudieran poner en marcha.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular

Al artículo único

De adición.

Se añade un nuevo artículo segundo que quedará redactado como sigue:

«Artículo Segundo. Garantía de integración sociolaboral.

Los menores y las personas que hubieran concluido un tratamiento de deshabituación, beneficiarios del subsidio por desempleo comprendido en la letra d) del artículo 215.1.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, para una mayor garantía de integración sociolaboral, recibirán una actuación prioritaria en las políticas activas de empleo, de acuerdo a sus necesidades.»

JUSTIFICACIÓN

La razón de este desdoblamiento es que resulta incorrecto desde el punto de vista técnico que medidas de políticas activas de empleo se incluyan en un artículo que regula los beneficiarios del subsidio por desempleo, ya que con el texto actual se está incorporando a la regulación de la protección por desempleo temas que son complementarios a la misma pero que deben regularse aparte, como sucede con el resto de los beneficiarios de la protección.

Se considerará más idóneo utilizar la expresión «atención prioritaria» en lugar de «atención específica», y por otra, el término de «políticas activas de empleo» ya engloba en sí mismo todas las medidas de promoción de empleo y formación, sin necesidad de delimitar unas en concreto y aportando por tanto mayor flexibilidad en las medidas a aplicar, tanto en las vigentes actualmente como en las que en el futuro se pudieran poner en marcha.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961